

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 443.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 30 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

«El Señor Ministro de Fomento comunicó a esta Direccion general con fecha 22 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido a instancia de D. Clemente Besset y Aparicio, solicitando con motivo de haber sido excluido de la terna formada para la provision de una plaza de Corredor de número de Santander, que se declare que la naturalizacion de cuarta clase que obtuvo le habilita para optar a corredurías de comercio. Considerando que el caso particular que motiva este expediente no exige resolucion previa del punto relativo a naturalizaciones de cuarta clase, toda vez que no puede negarse al interesado su cualidad de español, por haber justificado que es hijo de padre extranjero y madre española, nacido y bautizado en Santander; que no se ha naturalizado en otro país, que ha manifestado su deseo de ser español, y que ha prestado juramento de fidelidad, y porque hallandose comprendido por más de un concepto en el art. 1.º de la Constitucion vigente de la Monarquía, según el cual, son españoles todas las personas nacidas en los dominios de España y los hijos de padre ó madre española, aunque hayan nacido fuera de España,» debia ser considerado como español antes de solicitar y obtener la carta de naturalizacion que se le ha concedido, y en aplitud, por consiguiente, para gozar de todos los derechos de que disfrutan los naturales de estos Reinos. Considerando, sin embargo, que si el caso particular que dió origen a este expediente ha desaparecido por decirlo así, queda no obstante en pie sin haber perdido nada de su importancia aunque reducido a la cuestion general de si los naturalizados de cuarta clase están habilitados para ejercer el cargo de corredores de

Comercio. Considerando que la Constitucion vigente de la Monarquía, trascribiendo literalmente el art. 1.º de la de 1837, declaró con la misma generalidad que esta, que los extranjeros que hubieran obtenido carta de naturaliza eran españoles, pero con la adición en la de 1845 de un párrafo final, que en la de 1837 no existia, consignando que una ley determinaría los derechos que debieran gozar los extranjeros que obtuviesen carta de naturaliza ó hubiesen ganado vecindad; no habiéndose publicado esta ley, se hace preciso recurrir a las antiguas que puedan suplirla, aunque sin olvidar por eso el principio general de que los extranjeros naturalizados son españoles; y que por tanto allí donde la excepcion no esté explícita y terminante deben ser considerados como tales y resolverse en este sentido las dudas a que dé lugar la aplicacion y concordancia de leyes dictadas bajo tan distinto espíritu y tan diferente régimen. Considerando que la ley 6.ª del título 14 libro 1.º de la Novísima Recopilacion con la adición hecha en 1716, declara que las naturalizaciones para extranjeros las despache la antigua Cámara, distinguiendo cuatro clases, de las cuales las tres primeras requerian el consentimiento del Reino, y la última, que podia otorgarla el Gobierno y a la que se refiere el presente caso, es para lo secular y, solo para gozar de honores y oficios como los naturales, exceptuando todo lo que es prohibido por las condiciones de millones. Considerando que suprimido el servicio de millones, esta excepcion no puede sostenerse con fundamento legal y que las limitaciones que en consideracion a él se impusieron, con él han desaparecido; pero que a fin de evitar las dudas a que el texto literal de la ley pudiera dar origen, conviene examinar las condiciones insertas en las escrituras que el Reino, junto en Cortes, otorgaba con el Monarca para la exaccion del impuesto conocido con aquel nombre. Considerando que por ellas resulta prohibido a todo el que no fuera natural de estos Reinos, tener veinticuatrias, regimientos, juradurias ni otros oficios. Considerando que si la indicada ley de la Novísima Recopilacion concede algun derecho a obtener oficios a los naturalizados de cuarta clase, lo cual no puede negarse ante su contexto claro y terminante, es evidente que las limitaciones a que hacia referencia citando las condiciones de millones, eran solo las relativas a los cargos expresamente mencionados en estas de veinticuatro, regidores ó jurados que llevaban aneja la Administracion ó la representacion y gobierno de los intereses del pueblo, y no a los demás. Considerando que, si algun honor ú oficio secular quedaba libre de la prohibicion de la ley en el sentido de cargo ó de destino que entonces se le daba, no es posible dudar que el de corredor ó Agente de comercio fuera excluido cuando por sus condiciones naturales lejos de ofrecer in-

convenientes puede ser ocasion de grandes ventajas el que sea desempeñado por extranjeros, especialmente en los puertos ó en las plazas mercantiles de las fronteras. Considerando que así lo comprendió el Código de Comercio sancionado en 30 de Mayo de 1829 al permitir que ejerzan el cargo de Corredor los extranjeros que hayan obtenido la naturalizacion en la forma prescrita por las leyes, cuyo permiso envuelve gran importancia para la resolucion del presente caso, porque no distinguiendo clases de naturalizacion para el ejercicio del cargo de Corredor, tampoco deben admitirse distinciones al interpretarle, y mucho menos en un sentido odioso y restrictivo, siendo así que cuando se publicó dicho Cuerpo legal, estaban en pleno vigor las leyes de la Novísima y no se podia ocultar a su autor que eran varias las naturalizaciones que podian obtenerse, apesar de lo cual no hizo distincion alguna entre ellas, limitándose únicamente a exigir la naturalizacion en general, siendo indudable que se restringiria aquel precepto si se excluyera de dicho cargo a los naturalizados de cuarta clase, que naturalizados son con arreglo a las leyes, como los demás. Considerando que si alguna duda pudiera haber sobre la amplitud de las disposiciones dictadas en la Novísima Recopilacion y en el Código de Comercio respecto a los derechos de los naturalizados que quieran ejercer profesiones útiles, sometendose a las leyes y prestando juramento de fidelidad a nuestras instituciones, no debe variarse en interpretarlas de un modo favorable a la libertad de industria, y a la admision de los oficios y cargos de todos los que por sus méritos y conocimientos puedan desempeñarlos con ventajas del país, según lo reclama imperiosamente el estado actual de la opinion, de las costumbres, de los adelantos materiales y de las comunicaciones fáciles que tanto han estrechado las relaciones entre los pueblos y que tienden a reducir a consideraciones meramente políticas las distinciones entre las nacionalidades; y considerando, en fin, que así lo exige igualmente el ejemplo de otras leyes que como la de Instruccion pública confia hasta los difíciles y graves cargos del Profesorado a extranjeros en determinadas asignaturas y permite con autorizacion del Gobierno el ejercicio de sus profesiones a los graduados extranjeros tambien, que lo soliciten: De conformidad con la consulta emitida por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar: 1.º Que D. Clemente Besset y Aparicio es español y puede como tal ejercer el cargo de Corredor, si reúne los demás requisitos que las disposiciones vigentes exigen; y 2.º Que la naturalizacion de cuarta clase habilita a los extranjeros que la obtengan para desempeñar los cargos de Corredores. Es así mismo la voluntad de S. M. que se haga estensiva esta resolucion a las plazas de Agentes de cam-

bios de Bolsa, que sobre ser tambien cargos públicos como las corredurías, guardan con estas conexión y analogía.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Logroño 8 de Mayo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 445.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) a quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 17 de Marzo último consultando si los individuos de la Guardia rural que soliciten contraer matrimonio han de hacer el mismo depósito que los de la civil, y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Abril próximo pasado se ha servido disponer que no se exija depósito alguno a los Cabos y Guardias rurales que soliciten contraer matrimonio, cuya autorizacion deberá otorgarse conforme con las demás prescripciones que contiene la circular de la Inspeccion de la Guardia civil fecha 2 de Agosto de 1850, que es a la que se contrae la Real orden de 12 de Febrero de 1857, debiendo exigirse a los Cabos como condicion precisa para el ascenso a Sargento 2.º cuando éste les corresponda en virtud de lo prevenido en los artículos 50 y 51 del reglamento de dicho instituto, el depósito que para los del Cuerpo de la Guardia civil se halla establecido

en la mencionada Real orden de 12 de Febrero de 1857.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 8 de Mayo de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 446.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterias con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en

este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Hdefonsa Lázaro, hija de D. Ambrosio vecino de Cutanda, muerto en el campo del honor,

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 8 de Mayo de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 444.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior de Administracion y Gobernador de la provincia de Logroño, etc.

Hago saber: Que el dia diez y nueve del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para la venta de 9 chopos, que en el sitio titulado camino de las Fuentes del pueblo de Cellorigo, partido judicial de Haro, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
9 chopos.	47	15	3	»	27	»

Se admitirán posturas bien á los 9 chopos en junto por la cantidad de 27 escudos bien á cada uno de ellos por la de 3 escudos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Cellorigo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 8 de Mayo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 440.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública y segunda subasta de las fincas rústicas del pueblo de Camprovin, procedentes del Clero, que más detalladamente se expresan en la adjunta relacion.

1.^a El remate se verificará simultáneamente, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, con asistencia del Escribano de Hacienda, y en el pueblo de Camprovin, ante el Alcalde del mismo, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento; el dia 22 de Mayo y

hora de doce á una de la tarde admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor; quedando pendiente de la aprobacion del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá validéz alguna.

2.^a No se admitirá postura menor que las cantidades respectivamente señaladas en la relacion.

3.^a El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al finar el contrato.

4.^a El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento el importe del arriendo, debiendo afianzar además á satisfaccion de esta Administracion, el pago del importe del remate.

5.^a El arriendo será por tiempo de 3 años, á contar desde el dia de su aproba-

cion, y concluirá en igual dia del año 1871.

6.^a Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el rematante, segun costumbre de cada localidad.

7.^a No podrá el arrendatario pedir perdon ó rebaja del precio estipulado, ni solicitar espera ni otros plazos que tiendan á demorar el pago ó perjudicar los intereses del Tesoro.

8.^a Quedan excluidos de hacer postura los deudores á los fondos del Estado.

9.^a Los arrendatarios que no cumplan con la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.^a El contrato de arriendo se entenderá por escritura pública, siendo de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, así como el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.^a Los arrendatarios entregarán en esta Administracion el importe del arrendamiento á sus vencimientos, sin dar lugar á recuerdos ni apremios, y sin exigir retribucion alguna por conduccion.

12.^a Y por último, quedan sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en los pueblos y la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

LISTA de las fincas que se sacan á subasta en arrendamiento.

1. Varias heredades, tres en Valle de Vitoria, de 1 fanega, 2 celemines, 2 celemines y 7 celemines respectivamente, una en Percorbo, de 2 celemines 2 cuartillos, otra en Via Molinos, de 3 cuartillos, y otra en San Estéban, de medio cuartillo; procedentes de la Cofradía de la Vera-Cruz, que llevaba en arrendamiento Inigo Hernandez, por tipo de 5 escudos 483 milésimas, y se sacan á nueva subasta por el de 4 escudos 570 milésimas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Logroño 7 de Mayo de 1868.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 437.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por D. Meliton Pancorbo vecino de esta Capital se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le declare el derecho electoral previa la tramitacion prevenida por la ley, y en auto de este dia he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion, se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra dicha solicitud, por las personas á quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Logroño á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

Hago saber: Que en auto de este dia dictado en el concurso necesario de bie-

nes de los Sres. «Lavega hermanos» del comercio de esta ciudad, he acordado convocar á Junta general de acreedores, para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el dia dos de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Plácido Aragon.

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario á los bienes de D. Andrés Sotelo vecino de esta Ciudad, he acordado para el dia diez y nueve de los corrientes la venta en pública subasta de catorce y media fanegas de trigo, tasadas á sesenta y siete reales una.—De diez fanegas de cebada tasadas á treinta y cinco reales una.—De setenta y nueve fanegas de avena tasadas á diez y ocho reales una. Y además la de varias ropas, muebles y efectos de casa; todo lo cual se encuentra en poder de los Síndicos del Concurso los Procuradores D. Venancio Muro y D. Benigno La Corzana quienes los tienen de manifiesto para las personas que quieran enterarse de su estado y tasacion.—Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que quieran interesarse acudan en el dia y hora designados.—Dado en Logroño á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Braulio Estefania.

Por el presente y á su virtud, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la Villa de Viguera fundó y dotó D. Martín Saenz de Vitoria, vecino que fué de la Ciudad de Leon, y que estuvo poseyendo el Presbítero D. Casimiro Rico vecino de Nalda, para que dentro de treinta dias que se conceden por tres términos y el último por perentorio, comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir y justificar el que les asista para obtener en concepto de libres los bienes de que su capital se compone, conforme á lo dispuesto por la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno y se previene en el art. diez de la de diez y seis de Junio último, que si lo hicieron se les administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar, sin más citacion ni llamamiento; pues por auto de esta fecha y á solicitud del Procurador de los de este número D. Venancio Muro, en representación de D. Francisco Carasa Piñillos marido de D.^a Francisca Rodríguez, don Santiago y D.^a Martina Baños y D. Silvestre Paulin, vecinos de la villa de Viguera, así lo tengo acordado, reproduciendo el expediente que se inició por el referido Procurador Muro en tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y quedó suspenso, á virtud del decreto de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Dado en Logroño á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Juan Farias.

NÚMERO 438.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: Que por D. Fermín y don

Pedro Sandobal, D. Joaquín Baraona, don Faustino Gómez y D. Pedro Pérez, vecinos de Galbarruli, se ha acudido á este Juzgado solicitando el derecho electoral para Diputados á Cortes, por hallarsen adornados de los requisitos que la ley exige para ello. En cuya virtud por auto de este día he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de veinte días desde su publicación, se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra dicha solicitud por las personas á quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Haro á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Traballido.—Por su mandado; Licenciado Ruperto Tornadijo.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: que en el expediente de concurso necesario contra D. Lorenzo Lopez Oñate, vecino de Rincon de Soto, he acordado en providencia de ayer se vendan en pública subasta en este Juzgado el veintidos del actual y hora de las once de su mañana, las seis fincas siguientes pertenecientes al concursado, que han sido retrasadas por no haberse presentado licitadores en el primer remate, á saber.

Jurisdiccion de Rincon de Soto

- | | |
|--|------------|
| 1.ª Una heredad en el término del Soto, de trece áreas y setenta centiáreas, equivalentes á nueve celemines; linde Norte Juan Martínez Ruiz, Sur Hilario Sainz, Oeste D.ª Pilar Falcón y Este Modesto Llorente; y la retasa en ciento veintinueve escudos. | 129 |
| 2.ª Otra en dicho término, de diez y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes á diez celemines cumplidos; linde Norte Antonio Llorente Gonzalez, Sur regadio, Este Tomás Pérez y Oeste Urban Oñate, retrasada en ciento treinta escudos. | 150 |
| 3.ª Otra en dicho término de diez áreas y sesenta y cuatro centiáreas equivalente á seis celemines, linde Norte José Fernandez, Este Nicanor Ruiz, Sur Juan Martínez Ruiz, y Oeste Regadio y camino y la retasa en ciento diez escudos. | 110 |
| 4.ª Otra en Revolluelo de catorce áreas y nueve centiáreas, equivalentes á ocho celemines, linde Norte Hitario Ruiz, Este y Sur Regadio y Oeste Urban Oñate, y la retasa en ciento veinte y cuatro escudos. | 124 |
| 5.ª Otra en dicho término de trece áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á ocho celemines escasos, linde Norte regadio, Sur Urban Oñate, Este Angel Medrano y Oeste Modesto Llorente, y la retasa en ciento treinta y dos escudos. | 132 |
| 6.ª Otra en Tuero de cuarenta y una áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á dos fanegas escasas, linde Este y Norte D. Manuel Medina, Oeste Francisco Llorente Oñate y Sur regadio y la retasa en ochenta y dos escudos. | 82 |
| Total. | 707 |

Lo que se anuncia al público para los efectos legales, previniendo que se admitirá postura en las dos terceras partes del valor que se le designa. Alfaro seis de

Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Domingo Rueda.

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se ha presentado por Agustina Echeverría, viuda de Joaquín Azcarate, vecina de Cirauqui, concurso voluntario en favor de sus acreedores. En su consecuencia he acordado se haga saber personalmente á los acreedores que se manifiestan en la relación, y por los ignorados en edictos que se fijarán en esta ciudad, villa de Cirauqui y Boletines oficiales de esta Provincia, la de Logroño, Vitoria y San Sebastian, para que en el término de veinte días presenten los títulos justificativos de sus créditos.

Y para los efectos acordados se libra el presente en la Ciudad de Estella á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— Pedro Carlos Loisele.—Por su mandado, Dámaso Marton.

NUMERO 423.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año de 1868 á 1869.

Gastos de la Cárcel

Presupuesto que forma el Alcalde Constitucional de esta villa cabeza de partido para los gastos de la cárcel del mismo en el año económico que regirá desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1869 conforme á las disposiciones vigentes

Material.

- | | |
|---|--------|
| Primeramente para alimento de trece presos pobres que se calcula permanentes y socorro de los transeútes á razon de doce cuartos diarios cada uno y á calidad de inmediato reintegro de sus bienes si los tubieren. | 670, » |
| Para alumbrado de la cárcel á razon de media libra de aceite por día. | 50, » |
| Para gastos de escritorio. | 10, » |
| Para reparos de la cárcel. | 69,100 |
| Para gastos imprevisitos. | 50, » |
| Para la renta que ocupa la cárcel y casa del Alcaide. | 100, » |
| Para gastos de papel comun, alumbrado, brasero y alquiler del local de las juntas. | 10, » |
| Para la conduccion de causas de pobres pligos, circulares y pobres transeútes. | 50, » |

Personal.

- | | |
|--|--------|
| Para sueldo del Alcaide Carcelero. | 219, » |
| Para salario del Médico por su asistencia á los presos pobres. | 16, » |
| Para id. del Boticario. | 20, » |
| Para el del Cirujano. | 10, » |
| Para el del Barbero Sangrador. | 16, » |
| Para el del Secretario del partido. | 40, » |
| Para el del Alguacil. | 5, » |
| Para el de la Demandadera de la cárcel. | 24, » |
| Para el Depositario de los fondos del partido. | 28, » |

Suma total. 1.365,100

Importa este presupuesto en liquido mil trescientos sesenta y cinco escudos y cien milésimas, el cual se presentó á la junta de partido para su exámen y aprobacion, y para que conste lo firmo en Torrecilla á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Alcalde, Cándido Fraile de Tejada.

CERTIFICACION Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Torrecilla en Cameros.

Certifico: Que en junta celebrada con esta fecha por los comisionados representantes de los pueblos de este partido judicial, se presentó este presupuesto con el reparto que acompaña de su importe, y fueron aprobados ámbos documentos, por hallarlos arreglados y conformes; y para que conste lo firmo con el visto bueno del señor Alcalde Presidente en Torrecilla en Cameros á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El Alcalde, Cándido Fraile de Tejada.—Alfonso Martinez de Pinillos.

NUMERO 407.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de Alfaro.

Nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

Pueblo de Alfaro.

- Compra de D. Pedro Ruiz del Sotillo á D. Angel Breton y su muger D.ª Angela Valdemoros, en 1832.—Olivar en el término del Cascajo; no expresa linderos.
- Compra judicial de D. Manuel Alvarez, en 1833.—De bienes de Rafael Lasheras y D.ª Agueda Gimenez Conde, y tierras en las Estanquillas; no expresa linderos.
- Compra judicial de Vicente Abregó, de bienes de D. Pedro Ordoyo, en 1834.—Tierra Fenojar; no expresa linderos.
- Compra de D. Juan Cruz de Orovio á Félix Ladron, en 1834.—Hereditad en Coffin; no expresa sus linderos.
- Compra de D. Manuel Gimenez á D.ª Micaela García y Sanchez, en 1834.—Tierra, Monte del Pilar; no expresa linderos.
- Permuta á favor de Ramon Cabeles, en 1834.—Por Ambrosio Soldevilla.—Casa Pueta de Milagro; no expresa sus linderos.
- Permuta entre D. Juan Cruz de Orovio y D. Idefonso Valdemoros, en 1836.—No se expresa ni los términos ni los linderos de las heredades permutadas.
- Compra de D. Domingo Moreno á Tomas Ordoño y Maria Leon, en 1838.—Hereditad en el Fenojar; no expresa linderos.
- Permuta á favor de D. Juan Cruz de Orovio, en 1839.—Hereditad en Coffin; no expresa linderos.
- Compra de D. Baltasar Ladron á D. Juan Martínez y Sola, en 1840.—Corral y tierras en Navajarica y Cirolejos; no expresa linderos.
- Compra por D. Teodoro Ramirez á la Nacion, en 1840.—Varias casas; no expresan linderos.
- Id. del mismo por id., olivar en el Cascajo; id. id.
- Compra de D. Pedro Lucas Lapeña á la Nacion, en 1842.—Casa, Plaza Chica; no expresa linderos.
- Id. de D. Juan Saenz por id., en 1842.—Casa, Concepcion; no expresa linderos.
- Id. de Santiago Saenz por id., Casa Mayor id. id.
- Compra de D. Domingo Rueda á Manuel Montero en 1843.—Casa, D. Juan de Aragon; no expresa linderos.
- Compra de D. Domingo Tejada á D. Pio y D. Leonor Galdamez, en 1844.—Corral y tierras en Coffin; no expresan linderos.
- Compra de D. Antonio Martinez á Mateo y Nicasio Casas y otros, en 1845.—

- Casa Coronilla; no expresa linderos.
- Compra de Manuel Llorente á Miguel Benito, Leon y Blas Preciado, en 1845.—Casa, Catalanes; no expresa linderos.
- Permuta á favor de Gregorio Gil con D.ª Antonia Echagüe, en 1848.—Corral y tierras, Rigüelo; no expresa linderos.
- Carta de Jote á favor de Blasa Alcoa en 1849.—Casa, Posas; no expresa linderos.
- Herencia de D.ª Mariana, D.ª Joaquina, D. Salustiano y D. Pedro Nolasco y Breton, por muerte de su padre D. José, 1850.—Casa, San Anton; no expresa linderos.
- Permuta á favor de Maria Gutierrez con D. Teodoro Ramirez, 1851.—Casa, Coronilla; no expresa linderos.
- Herencia de D.ª Juliana de Frias por muerte de su padre D. Hipólito, 1852.—Casa, Argelillo; no expresa linderos.
- Herencia de D.ª Dolores de Frias por id.—Casa, D. Juan de Aragon; no expresa linderos.
- Id. la misma por id.—Casa en la misma calle; id. id.
- Id. la misma por id.—Casa, placeta de Santa Lucia; id. id.
- Adjudicacion á D.ª Marcelina de Torre por muerte de su esposo D. Hipólito de Frias, 1852.—Casa, Losada; no expresa linderos.
- Id. á la misma por id.—Capital censal contra los herederos de D. Casimiro Martinez; no expresa la hipoteca.
- Herencia de D.ª Francisca Lapeña, por muerte de su abuelo D. Juan Martínez en 1852.—Casa, San Miguel de Aniva; no expresa linderos.
- Herencia de D. Manuel Antonio Frances por muerte de su madre D.ª Salvadora Varos, 1852.—Casa, Canton; no expresa linderos.
- Herencia de Eulogia, Pedro, Angela y Gerónimo Angos por muerte de su padre D. Pedro, 1852.—Casa, Puebla; no expresa linderos.
- Compra de Domingo Rueda á D. Elias Ramirez, 1852.—Cuatro casas, San Miguel de Arriba, no expresa linderos.
- Id. de D. Escolástico Remon á los herederos de Jacinto Aspa, 1854.—Casa, Concepcion; no expresa linderos.
- Usufructo á favor de D. Mariano Samaniego, 1861.—Dos casas en el cabero; no expresan linderos.
- Compra de D. Manuel Lestado á la señora Marquesa de Valverde, 1861.—Casa, Encuentro; no expresa linderos.
- Compra de D. Dámaso Migoel á don Victor Alonso, 1861.—Casa, San Anton; no expresa linderos.
- Donacion á favor de Zacarias Rivas, por su padre Martini.—Casa, Puebla; no expresa linderos.
- Herencia de D.ª Javierra de Rada, por muerte de su padre, 1854.—Casa, Catalanes; no expresa linderos.
- Id. la misma por id.—Capital censal; no expresa la hipoteca.
- Herencia de D.ª Manuela Ladron y Martinez por muerte de su madre D.ª Maria, 1854.—Corral con tierras en Valderrama; no expresa linderos.
- Id. de D.ª Victoriána y D.ª Aulasia Ladron por id.—Corral, Higuera; no expresa linderos.
- Compra de Galo Librada á José Alvarez, 1854.—Corral y tierras, Estanquillas; no expresan linderos.
- Herencia de D.ª Manuel Alvarez y Vello, por muerte de su madre Lina, 1854.—Corral y tierras, Estanquillas; no expresan linderos.
- Id. de Manuela Alvarez, por id.—Corral y tierras; id. id.
- Hipoteca á favor de D. Paulino Setien por Fermin Gimenez, en 1856.—Casa, Canton; no expresa linderos.
- Cesion á D. Evaristo Echague por su madre D.ª Rosalia Urrutia; no expresa el año; Casa, Burgo; no expresa linderos.
- Id. el mismo por id.—Tres casas en la calle de San Anton; id. id.

ANUNCIOS.

Id. al mismo por id. — Casa, cuartel; id. id.

Id. al mismo por id. — Casa, Mendoza; id. id.

Id. al mismo por id. — Tres casas, calle de Leon; id. id.

Hipoteca a favor de Miguel Sarasa por Celestino Sola, en 1857. — Casa, Araciel; no expresa linderos.

Particion y convenio con adjudicacion a D. José Mesanza por su madre D.ª Manuela Llorá en 1859. — Corral, Muro; no expresa linderos.

Id. id. con id. a D. Marcelino Mesanza, Corral y tierras, Milan; no expresa linderos.

Embargo a Maria Sola, 1859. — Casa, Placeta de Guinero; no expresa linderos.

Adjudicacion a D.ª Dámasa Alvarez, en cuentas y particiones por muerte de su marido, Domingo Melero, 1859. — Lago y Bodega, Solar; no expresa linderos.

Herencia de D. Vicente Osorio, por muerte de su madre D.ª Antonia Echagüe, 1860. — Casa, San Martin; no expresa linderos.

Id. de D. Epifanio Orovio, por id. casa D. Lope de Haro; no expresa linderos.

Id. del mismo por id., Horno, Calleja; id. id.

Herencia de D. Rafael Mateo, por muerte de su hermano D. Juan, 1860. — Tres casas, Placeta de Guineros; no expresa linderos.

Herencia de D. Manuel Orovio, por muerte de D. Juan su padre, 1844. — Dos casas, Plaza; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. Casa D. Juan de Aragon; id. id.

Id. de D. Vicente Orovio por id., corral y tierras, campo Burgo; no expresa linderos.

Id. de D. Epifanio Orovio por id. casa, D. Juan de Aragon; no expresa linderos.

Herencia de D. Lorenzo Alcoya, por muerte de su madre Maria Sola, 1860. — Casa, Mayor; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. dos casas, San Juan; id. id.

Id. de Maria Alcoya, por id., casa Coronilla; id. id.

Adjudicacion a Anacleto Alcoya, en cuentas y particiones por muerte de su mujer Maria Sola, casa, Mayor; no expresa linderos.

Id. al mismo por id. seis casas, San Martin; id. id.

Id. al mismo por id. casa, Hospital Viejo; id. id.

Id. al mismo por id. dos casas, Castillo; id. id.

Id. al mismo por id. habitacion en casa de la calle de D. Lope de Haro; no resultan linderos.

Id. al mismo por id. casa, Cierzo; idem idem.

Retracto a Doroteo Gil, a Raimundo Gurria, 1860. — Casa, Milagro; no resultan linderos.

Compra de D. Manuel Gimenez a Inés y Maria Bustin, en 1860. — Casa, San Anton; no resultan linderos.

Compra de Romualdo Benito a Alejandra Gimenez, en 1861. — Cuebas; no expresan término.

Herencia de D. Robustiano Echazú por muerte de su madre Josefa Pintado, en 1860. — Casa, Solas; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. — Casa D. Alonso; id. id.

Id. de D. Santiago Gaston y Pintado por id. Solar, Jaime; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. Casa, Callejon; id. id.

Adjudicacion a D. Cipriano Echazú, por muerte de su esposa D.ª Josefa Pintado, 1860. — Casa, mayor; no expresa linderos.

Herencia de D. Joaquín Echazú y Pintado, por muerte de su madre D.ª Josefa, 1860. — Casa, D. Lope de Haro; no expresa linderos.

Herencia de Tiburcio e Isabel Ladron, por muerte de su madre Andresa Buena-

fuelle, 1861. — Casa; no consta ni su situacion ni sus linderos.

Compra de D. Juan y D. Miguel Castillo, 1846. — Heredad en la Oya de Juan de Eba; no expresa linderos.

Compra de D. Valentin Pizano a don José Setien, 1848. — Tierra, Cañugar; no expresa linderos.

Adjudicacion a D. Domingo Moreno, por muerte de su esposa Gerónima Aguirre, 1847. — Heredad, Cabezo lanel, no expresa su cabida ni linderos.

Id. al mismo por id. Viña, Tambania; no expresa linderos.

Adjudicacion a José Segura y Aguirre, por id. Viña, Tambania; no expresa linderos.

Id. a Leandro Segura por id. id. id.

Id. a Agapito Segura y Aguirre por id. id. id.

Id. a Bernardino Moreno y Aguirre por id. olivar, Cascajo; no expresa linderos.

Adjudicacion a D. Francisco Erce, de dos capitales censales procedentes del fideicomiso de D. Diego Valdero, 1847. — No expresa las hipotecas afectas a los mismos.

D. Valentin Martin Pizano adquiredor por transacion de todos los bienes de doña Elisa Gonzalez, 1848. — No se expresan estos.

Carta de pago de Alejo Llorente a su padre José, 1849. — Heredad portal Rubio, no resultan linderos.

Id. del mismo al mismo, heredad, Valdenaura; id. id.

Id. del mismo a id. heredad, Valson; id. id.

Cesion a D. Luis Lamala, por su padre D. Fausto, de todos los bienes del mayorazgo fundado por D. Francisco Perez de Monzon, 1849. — No expresa los bienes.

Herencia de D. Rafael Mateo por muerte de su madre D.ª Vicenta Alfaro, 1849. — Heredad, Todascos; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. heredad, Alcino; no expresa linderos.

Id. del mismo por id. heredad, Cabezo lanel; id. id.

Id. del mismo por id. heredad, Cudajon; id. id.

Id. a D. Blas Mateo por id. heredad, Nava; id. id.

Id. a D.ª Dolores Mateo por id. heredad, Menojar; id. id.

Compra de D. Domingo Rueda a D. Manuel Antonio Valles, 1850. — Heredad, Fenojar; no resultan linderos.

Compra de D. Domingo Tejada a don Saturnino Malumbre, 1850. — Heredad, Lecaral; no resultan linderos.

Adjudicacion a D.ª Ventura Montero por muerte de su esposo D. José Maria Breton, 1850. — Heredad, Cavenalo; no expresa linderos.

Id. a la misma por id. heredad, Cañada; id. id.

Id. a la misma por id. heredad, Tambania; id. id.

Id. a la misma por id. heredad, Cañadillaonda; id. id.

Adjudicacion a D.ª Mariana, D.ª Joaquina, D. Salustiano y D. Pedro Nolasco Breton, en cuentas y particiones por muerte de su padre D. José, 1850. — Heredad, Susar; no expresa linderos.

Id. a la misma por id. heredad, Valcaldera; no expresa su cabida ni sus linderos.

Adjudicacion a D.ª Javiera de Rada por muerte de su abuelo D. Agustin, 1850. — Viña; no expresa término ni linderos.

Id. a la misma por id. viña, Alejino; id. id.

Id. a la misma por id. Olivar, Nava; id. id.

Compra de D. Cruz Castillo a D. Baltasar Ladron, 1851. — Casilla y Era, Cañada; no expresa linderos.

(Se continuará.)

Girado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 a 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y producir las reclamaciones oportunas.

Torremuña 6 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Eusebio Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia correspondiente a este distrito jurisdiccional, y que ha de regir en el próximo año económico de 1868 a 1869 se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, mas pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Berceo 3 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Manuel Llorente. — Por su mandado, Juan Prado, secretario

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1868 a 1869, se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar a enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Estollo 1.º de Mayo de 1868. — El Alcalde, Víctor Prado.

El repartimiento girado para pago de la contribucion Territorial y sus recargos legales en el ejercicio económico de 1868 a 1869 en ese Distrito municipal, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Rodezno 6 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Patricio Canta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Bezares 6 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Antonio Nagea.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1868 a 1869, se halla espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento a la inspeccion de los contribuyentes por término de ocho dias, dentro de los que podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Ollauri 3 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Pedro Tovalina.

Habiéndose acordado proceder a la rectificacion del amañamiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, se hace saber para que los propietarios que hubieren tenido alteracion en su riqueza presenten las relaciones espresivas de alta o baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Laguna 5 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Ángel Liera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 a 1869, de este distrito municipal se anuncia al público que

estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de seis dias para que los contribuyentes examinen sus cuotas.

San Millan de la Cogolla 6 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Miguel Tovia.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1868 a 1869, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Hormilla 3 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Claudio Fernandez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villarroya 10 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Fermín Perez.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valdemadera 6 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Bonifacio Ruiz.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Camporvin 6 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Baltasar Pascual.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento. Anguiano Mayo 7 de 1868. — El Alcalde, Anselmo Garcia. — El Secretario, Dionisio de Benito.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Leiva 9 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Atanasio Villar. — El Secretario, Vicente Zarate.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Luezas 10 de Mayo de 1868. — P. O., Antonio Saenz.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, girado para el año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1868 y concluirá en 30 de Junio de 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y exponer en su virtud las reclamaciones que les convenga dentro de dicho término.

Anguciana 7 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Luis Garnica.